



San Andrés Isla, Veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2021-00112-00
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Steven Martelo Rodríguez
Auto No.	0405-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago contra el señor Steven Martelo Rodríguez, por la obligación contenida en el pagaré No. 64003590000012, así como por los intereses corrientes y moratorios generados sobre el capital de la aludida obligación.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 671 a 708 del Código de Comercio, se ejercitará con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original del pagaré No. 64003590000012 base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial de la entidad financiera demandante, teniendo en cuenta que los poderes arrimados al plenario reúnen los requisitos de que tratan los artículos 74 y 75 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a cargo del señor STEVEN MARTELO RODRIGUEZ, y a favor del BANCO POPULAR S.A., con base en el pagaré No. 64003590000012, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de enero de 2020, discriminadas de la siguiente manera:
 - 1.1 Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$339.988), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de enero de 2020.
 - 1.2 Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 1.3 Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$358.019), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la



cuota vencida, correspondiente al mes de enero de 2020 causados desde el 06 de diciembre de 2019 y hasta el 05 de enero de 2020.

2. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de febrero de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

2.1. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$344.228), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2020.

2.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

2.3. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$353.973), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de febrero de 2020 causados desde el 06 de enero de 2020 y hasta el 05 de febrero de 2020.

3. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de marzo de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

3.1. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$348.520), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2020.

3.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

3.3. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$349.877), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de marzo de 2020 causados desde el 06 de febrero de 2020 y hasta el 05 de marzo de 2020.

4. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de abril de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

4.1. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$352.867), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de abril de 2020.

4.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

4.3. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$345.729), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de abril de 2020 causados desde el 06 de marzo de 2020 y hasta el 05 de abril de 2020.



5. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de mayo de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

5.1. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$357.268), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2020.

5.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

5.3. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$341.530), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de mayo de 2020 causados desde el 06 de abril de 2020 y hasta el 05 de mayo de 2020.

6. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de junio de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

6.1. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$361.723), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de junio de 2020.

6.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

6.3. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$337.279), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de junio de 2020 causados desde el 06 de mayo de 2020 y hasta el 05 de junio de 2020.

7. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de julio de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

7.1. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$366.234), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de julio de 2020.

7.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

7.3. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$332.974), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de julio de 2020 causados desde el 06 de junio de 2020 y hasta el 05 de julio de 2020.

8. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de agosto de 2020, discriminadas de la siguiente manera:



8.1. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$370.801), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2020.

8.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

8.3. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$328616), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de agosto de 2020 causados desde el 06 de julio de 2020 y hasta el 05 de agosto de 2020.

9. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de septiembre de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

9.1. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$375.426), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2020.

9.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

9.3. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$324.203), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de septiembre de 2020 causados desde el 06 de agosto de 2020 y hasta el 05 de septiembre de 2020.

10. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de octubre de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

10.1. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE (\$380.107), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2020.

10.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

10.3. Por la suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$319.736), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de octubre de 2020 causados desde el 06 de septiembre de 2020 y hasta el 05 de octubre de 2020.

11. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de noviembre de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

11.1. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$384.848), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2020.



11.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

11.3. Por la suma de TRESCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$315.212), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de noviembre de 2020 causados desde el 06 de octubre de 2020 y hasta el 05 de noviembre de 2020.

12. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de diciembre de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

12.1. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$389.647), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2020.

12.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

12.3. Por la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$310.633), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de diciembre de 2020 causados desde el 06 de noviembre de 2020 y hasta el 05 de diciembre de 2020.

13. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de enero de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

13.1. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$394.506), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de enero de 2021.

13.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

13.3. Por la suma de TRESCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$305.996), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de enero de 2021 causados desde el 06 de diciembre de 2020 y hasta el 05 de enero de 2021.

14. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de febrero de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

14.1. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$399.427), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2021.

14.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.



14.3. Por la suma de TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$301301), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de febrero de 2021 causados desde el 06 de enero de 2021 y hasta el 05 de febrero de 2021.

15. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de marzo de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

15.1. Por la suma de CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$404.408), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2021.

15.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

15.3. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$296.548), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de marzo de 2021 causados desde el 06 de febrero de 2021 y hasta el 05 de marzo de 2021.

16. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de abril de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

16.1. Por la suma de CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$409.451), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de abril de 2021.

16.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

16.3. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$291.736), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de abril de 2021 causados desde el 06 de marzo de 2021 y hasta el 05 de abril de 2021.

17. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de mayo de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

17.1. Por la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$414.557), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2021.

17.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

17.3. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$286.863), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de mayo de 2021 causados desde el 06 de abril de 2021 y hasta el 05 de mayo de 2021.



18. Por la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$18'212.080), por concepto de capital ACELERADO de la cual se hará uso en esta demanda desde el 06 de mayo de 2021.

19. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital ACELERADO, a partir del día siguiente a la fecha en la cual se hizo uso de la cláusula aceleradora, esto es, a partir del 7 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO. - ORDÉNESE al Ejecutado, señor STEVEN MARTELO RODRIGUEZ, que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, al BANCO POPULAR S.A, en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutiva de este proveído.

TERCERO- NOTIFÍQUESE el presente proveído al Ejecutado, señor STEVEN MARTELO RODRIGUEZ en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las comunicaciones pertinentes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 del C.G. P., en lo que le sea pertinente.

CUARTO. - De la demanda **CÓRRASE** traslado al Ejecutado, señor STEVEN MARTELO RODRIGUEZ, por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO. – RECONÓZCASE personería a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., identificada con el NIT 860.506.158-8, como apoderada judicial del BANCO POPULAR S.A., en los términos y para los efectos señalados en el respectivo poder.

SEXTO.- RECONÓZCASE al Doctor JOSE LUIS AVILA FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.137.226 de Ibagué y portador de la T.P. No. 294.252 expedida por el C.S. de la J, como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido..

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

VCG



Firmado Por:

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c75066cbe53e13eb2b5c2e096d33d5add591e025e7f67aae2e11326db020228

Documento generado en 25/05/2021 04:18:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**